



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: Modifica Norma de Carácter General
N° 152, de 26 de diciembre de 2002.
Deroga Oficio Circular N° 106, de 14
de junio de 2002.

NORMA DE CARACTER GENERAL N° 159

Para todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

16 ENE. 2004

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 del Decreto con Fuerza de Ley N°251, de 1931, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N°152, de 26 de diciembre de 2002, en los siguientes términos:

Sustitúyase el N°6 por el siguiente, pasando el actual N°6 a ser N°8:

“6. NORMAS DE CUSTODIA.

Al menos el 95% de la inversión en los instrumentos señalados en los números 1 y 2 del artículo 21 del D.F.L. N°251, de 1931, emitidos en Chile, que sean susceptibles de ser custodiados, incluyendo aquellos sujetos a compromisos de venta o retroventa, deberán mantenerse en todo momento en custodia en empresas de depósito de valores, autorizadas para operar conforme lo establecido en la Ley N° 18.876. Dichas empresas emitirán un listado de instrumentos custodiables, el que deberán poner a disposición de las compañías.

En caso de ser incorporado un nuevo instrumento a la categoría de custodiable, las compañías de seguros dispondrán de un plazo de 30 días, a contar de la modificación del mencionado listado, para adecuarse a lo dispuesto en este número.

Será condición esencial de la custodia de los instrumentos que la empresa de depósito de valores reconozca a la compañía de seguros como depositante y dueña de los mismos, debiendo las cuentas correspondientes encontrarse abiertas a su nombre. De acuerdo al artículo 5° de la ley 18.876, en las relaciones entre la empresa de depósito y la compañía depositante, ésta última es la propietaria de los valores depositados.

En la eventualidad que el depositante sea una entidad distinta a la compañía de seguros y reaseguros pertinente, dichos valores no cumplirán lo dispuesto en el artículo 22 del DFL N° 251, no pudiendo ser considerados representativos de Reservas Técnicas y Patrimonio de Riesgo.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Tratándose de instrumentos emitidos por empresas nacionales en el extranjero, éstos deberán sujetarse a las instrucciones sobre custodia de inversiones en el exterior, señaladas en el N°3.4.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este número, se considerará el valor contable de las inversiones, establecido de acuerdo a la Circular N°1360, de esta Superintendencia, o la que la modifique o reemplace.

Las compañías deberán enviar conjuntamente con los estados financieros, la información de custodia solicitada en el anexo adjunto.”

Vigencia y Derogación.

La presente Circular rige a contar del 20 de marzo de 2004 y deroga Oficio Circular N°106, de 14 de junio de 2002.


SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
Superintendente
ALEJANDRO FERREIRO AZIGI
SUPERINTENDENTE
CHILE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56 2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

ANEXO
INFORMACION DE CUSTODIA CARTERA DE INVERSIONES

Nombre Compañía
Periodo Informado

Tipo de Inversión (Títulos del N° 1 y 2 del Art. N° 21 del DFL 251)	Monto FECU al DD.MM.AAAA	Monto Fecu Cuenta N° 5.11.12.00.00 por Tipo de Instrumento (Seguros CUI)	Total Inversiones (1)+(2)	Inversiones Custodiables en M\$	% Inversiones Custodiables (4)/(3)	Empresa de Depósito y Custodia de Valores		Banco		Otro		Compañía					
						Monto	% c/r Total Inv	% c/r Inv. Custodiables	Nombre de la Empresa Custodia de Valores	Monto	% c/r Total Inv	Nombre del Banco Custodio	Monto	% (14)	Nombre del Custodio	Monto	%
Instrumentos del Estado	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)												
Instrumentos Sistema Bancario																	
Bonos de Empresa																	
Múltiples Hipotecarios																	
Acciones S.A. Alistadas																	
Acciones S.A. Cerradas																	
Fondos de Inversión																	
Fondos Múltiples																	
Total																	

Notas:

- La apertura anterior deberá efectuarse por cuenta manteniendo en Empresas de Depósito y Custodia de Valores en la cantidad de Depósito, por cada Banco u otra entidad que proporcione servicios de custodia de inversiones.

- (1) Monto por Tipo de Inversión informado en FECU del periodo que se informa. El total de la Columna (1) debe corresponder a la suma de las cuentas Fecu 5.11.12.00.00 para aseguradoras de vida, o las cuentas Fecu 5.11.11.00, 5.11.12.00, 5.11.13.00 y 5.11.14.00 para aseguradoras de generales.
- (2) Monto por Tipo de Inversión informado en FECU del periodo que se informa, correspondiente al detalle de la cuenta Inversiones de Seguros CUI. El total de esta columna debe coincidir con la cuenta Fecu N° 5.11.30.00.00. Este campo solamente debe ser llenado por la Aseguradora del Segundo Grupo que presenten Seguros con Cuenta Única de Inversión.
- (3) Total de Inversiones, corresponde a la suma de las columnas (1) y (2). El total de la Columna N°(3) + (10) + (13) + (18) debe corresponder al total de la columna N°(3).
- (4) Monto expresado en M\$ del total de Inversiones por tipo de Instrumento, factibles de ser custodiadas por Empresa de Depósito y Custodia de Valores (Ley 18.279).
- (5) % que representan las Inversiones custodiables del total de Inversiones informadas en FECU.
- (6) Monto en M\$ de Inversiones que se encuentran custodiadas en Empresas de Depósito y Custodia de Valores, solo en calidad de Depositante.
- (7) % que representan las Inversiones en Empresas de Depósito y Custodia de Valores respecto del total de Inversiones (columna N°3).
- (8) % que representan las Inversiones en Empresas de Depósito y Custodia de Valores respecto del total de Inversiones custodiables (columna N°4).
- (9) Deberá indicar el nombre de la Empresa de Depósito y Custodia de Valores.
- (10) Monto en M\$ de Inversiones que se encuentran custodiadas en Bancos o Instituciones Financieras.
- (11) % que representan las Inversiones en Bancos respecto del total de Inversiones (columna N°3).
- (12) Deberá indicar el nombre del Banco o Institución Financiera que opere como custodio de las Inversiones de la aseguradora.
- (13) Monto en M\$ de Inversiones que se encuentran custodiadas en Otros Custodios distintos de la Empresa de Depósito y Custodia de Valores y de Bancos.
- (14) Deberá incluir en este campo aquellas Inversiones de Empresas Chilenas o del Estado Chileno que fueron emitidas en el exterior.
- (15) % que representan las Inversiones en Otros Custodios respecto del total de Inversiones (columna N°3).
- (16) Deberá indicar el nombre del Custodio.
- (17) Monto en M\$ de Inversiones que se encuentran custodiadas por la propia aseguradora.
- (18) % que representan las Inversiones que se encuentran en la compañía respecto del total de Inversiones (columna N°3).
- (19) Deberá incluir el nombre de la Empresa de Depósito y Custodia de Valores.

- Para el caso de Instrumentos sujetos a compraventa de venta o reventa, se deberá informar al o los activos subyacentes de acuerdo al Tipo de Inversión y clasificar en el Detalle de Custodia de Inversiones. Si estos títulos se encuentran depositados en una empresa de depósito y Custodia de valores, se deberán clasificar dependiendo de quién figure como depositante de los títulos.
Se deberá entender que los Instrumentos sujetos a compraventa de venta o reventa de valores que son custodiados por las empresas de depósitos de valores (Ley 18.379), deben estar depositados en la o las cuentas de la aseguradora, para que sean consideradas como custodiadas dentro del 50% que exige la Norma de Carácter General de Custodia.